INFORME CPCUA N.º 53/2024

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Sevilla, 24 de mayo de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y PESQUERAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y PESQUERAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impaceto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

En todo caso, hemos de llamar la atención sobre el hecho de que desde hace algunos meses venimos recibiendo para trámite de audiencia normas que en su Exposición de Motivos ni siquiera destacan este particular, como es el caso de las que nos ocupa.

Queremos entender que tal forma de proceder obedece a un olvido involuntario del que se debería hacer mayor causa, si bien hemos de recordar esta cuestión, pues resulta sumamente relevante incidir en la perspectiva de género de las normas, toda vez que no sólo lo exige la realidad social en la que vivimos, sino las propias determinaciones legales que hemos dejado citadas.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, consideramos que se adecúa al trámite de audiencia en la medida que su objetivo es la regulación de la producción ecológica y su mejora, cuestiones éstas que indudablemente deberán repercutir en un beneficio en la seguridad alimentaria, en la calidad de la misma y en el impulso de un consumo más sostenible, razones todas ellas que conectan la norma con las personas consumidoras.

CUARTA.- Consideración General sobre la formulación de una norma que se dedica a la producción ecológica pero también a otras producciones agrarias o pesqueras sostenibles en Andalucía

El Consejo considera que la producción ecológica tiene la suficiente importancia por sí sola como para que pueda construirse una norma legal que la regule, sin necesidad de tener que contar con añadidos de otras producciones sostenibles, que no necesariamente resultan equiparables a la producción ecológica.

Por ello pensamos que debería presentarse la norma sin tales añadidos, otorgando el protagonismo único a la producción ecológica, puesto que ella es la que aporta por sí sola

valor y confianza para las personas consumidoras, pero también para quienes distribuyen y comercializan tales productos, pudiendo pensarse que la equiparación con las producciones sostenibles tiene una relación directa que, en todo caso, sólo podría considerarse como tal tangencialmente.

Tales razones vienen motivas por el objetivo central que debe presidir la norma, que no ha de ser otro que generar confianza en las personas consumidoras y proteger su seguridad y salud. Y bajo tales premisas, se antoja crucial reforzar el marco de seguridad alimentaria en el ámbito ecológico, de forma que se controle de la mejor manera posible las posibles irregularidades en la venta al público, sobre todo en lo que respecta a la importación de productos ecológicos de países terceros, o productos transformados, sin que además la propia norma la que llame a equívocos incorporando otro tipo de producciones no necesariamente ecológicas.

QUINTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. EL DESARROLLO RURAL PASA POR LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y TAMBIÉN POR COMBATIR LA DESPOBLACIÓN.

El Consejo considera que la norma olvida un asunto crucial en nuestra Comunidad Autónoma cual sea el problema de la despoblación.

No es un asunto que haya pasado desapercibido para la administración autonómica, pudiendo citar a título de ejemplo, la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2023 a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOJA de 3 de enero de 2023).

En ella puede observarse la presencia de decenas y decenas de municipios andaluces afectados por problemas de despoblación, coincidiendo en todos ellos su carácter eminentemente rural.

Pese a ello la norma propuesta no aborda esta circunstancia, ni entre los motivos que impulsan su puesta en marcha, ni entre los objetivos que deben presidirla, ni tampoco establece medidas que promuevan la producción ecológica con la finalidad de fomentar la vida en tales municipios y con ello evitar la despoblación, grave problema que lleva a la descompensación territorial y al empobrecimiento étnico, cultural, social y económico de nuestra tierra.

Es por tal razón que el Consejo quiere hacer una especial llamada de atención sobre esta cuestión, esperando que el legislador tome buena nota y aborde en profundidad en la norma la despoblación como uno de los factores protagonistas que deben provocar una reacción clara en las políticas publicas que se apliquen en relación con las producciones ecológicas, priorizando medidas que palíen o reduzcan los riesgos de pérdida poblacional en zonas rurales.

SEXTA.- ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 1 APARTADO 2. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS. COMPETENCIA LEAL EN EL MERCADO.

En relación al apartado segundo del precepto relativo a objetivos estratégicos consideramos oportuno que el apartado b) se divida en dos apartados, uno relativo a la protección y otro relativo a la promoción y desarrollo.

De esta forma se añadiría un apartado en el cual se indicara como objetivo estratégico el garantizar una competencia leal en el mercado interior de los productos ecológicos, avanzando con ello en la protección tanto de los operadores del sector como de los consumidores ante prácticas desleales, aumentando así la confianza de éstos últimos en los productos etiquetados como ecológicos existentes en el mercado.

SEPTIMA.- ALEGACIÓN AL ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Entendemos necesario incluir como principio la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, su salud y su seguridad y velar porque los productos, ya sean en su etiquetado, en su publicidad o en los documentos comerciales, cumplen con los

requisitos establecidos en las normas que le son de aplicación con independencia de la competencia de otras administraciones en la materia.

OCTAVA. ALEGACIÓN A LOS ARTICULOS 6, 7, 8 Y 11 RELATIVA A MEDIDAS DE IMPULSO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCION ECOLÓGICA.

La norma dedica su Titulo II a las medidas de impulso, fomento y promoción de la producción ecológica. En particular, el art. 6 dedica su apartado 4 a determinar que en los incentivos públicos se considerará mérito preferente resultando al menos el 5 % de la puntuación total; el art. 7.2 determina que las empresas que transformen y comercialicen productos ecológicos contarán con criterios de selección en líneas de ayudas de concurrencia competitiva con un mínimo del 5 % de la puntuación total; en punto a la acuicultura ecológica, el apartado 2 del articulo 8 remite las ayudas destinadas a este tipo de producción a un mínimo temporal sin especificar el mismo; y el artículo 11 en su apartado 3 dispone que en los programa de consumo de frutas, hortalizas y leche en las escuelas, se incluirá un porcentaje mínimo del 10 % en productos ecológicos.

El Consejo celebra que se adopten este tipo de medidas, como no puede ser de otra manera. No obstante lo anterior, entendemos que la perspectiva futura ante la emergencia climática y l necesidad de promocionar el consumo sostenible y con perspectiva de huella ecológica cero, debe presionar para que las determinaciones que se presentan sean más ambiciosas en sus porcentajes y se apueste decididamente por el sector.

En particular, reservar a los programas en escuelas escolares y mínimo del 10 % en productos ecológicos, considerando la disponibilidad de la producción en función de la temporalidad, puede suponer la presencia de una medida que quizás haya de quedarse en papel mojado, atendiendo bien a los costes de tal producción ecológica y su repercusión presupuestaria, bien a la propia temporalidad y la insuficiencia de producto. Por ello, entendemos no solo que debe incrementarse el mínimo, sino garantizarse legalmente que tal cosa vaya a producirse sin excepciones, en aras de la mejor alimentación de los niños y niñas andaluces que participen en dichos programas escolares.

NOVENA.- ALEGACIÓN AL ART. 11.2. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS MÁS REPRESENTATIVAS EN LAS MEDIDAS DEL FOMENTO DEL CONSUMO.

El art. 11.2 de la norma propuesta asigna a la Administracion autonómica la puesta en marcha de campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos. Para ello establece la colaboración con las organizaciones más representativas del sector ecológico, pero no cita a las más representativas de las personas consumidoras de Andalucia.

Entendemos, no solo que es perfectamente plausible y necesario que se cuente con las organizaciones de personas consumidoras más representativas de Andalucia para tales tareas, sino que incluso debería incluirse otro tipo de organizaciones directamente relacionadas con este fomento del consumo, como pudieran ser las asociaciones de madres y padres de alumnos, las asociaciones vecinales y otras organizaciones del tercer sector con influencia en estas materias.

DÉCIMA.- ALEGACIÓN AL TÍTULO III. ARTÍCULO 17. ÓRGANO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

Celebramos que se hayan incorporado al texto algunas de las alegaciones que en su día se realizaron a través del Consejo de Agricultura Ecológica, entre las cuales conviene destacar la clarificación de las funciones del órgano, al haberse incluido en la nueva redacción un listado de las mismas para mejor comprensión de las personas lectoras.

Sin embargo, no se ha atendido a nuestra previa alegación, que ahora reiteramos, en el sentido de que se incluya como función la participación en la elaboración de normas y planes relacionados con la materia.

Por último, pero no menos importante, con el objeto de hacer efectivo el derecho de participación social y ciudadana que garantiza nuestra Constitución, no puede suponer un gravamen para las personas y organizaciones representativas que llevan a cabo dicha participación su integración en el mismo con seriedad, rigor y recursos, poir lo que, más allá

de las determinaciones reglamentarias que procedan, el órgano debe estar dotado de medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como las personas integrantes del mismo ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía deberán poder ser perceptoras de las indemnizaciones que correspondan en atención a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

En el mismo orden de cosas, este Consejo considera que igualmente sin perjuicio del desarrollo reglamentario que pueda corresponder para definir la composición del órgano, la norma legal debe efectuar mención expresa a que la composición del órgano será plural y acogerá en su seno a los agentes económicos y sociales más representativos y en concreto el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía con una participación análoga en número al resto de agentes sociales, en concreto con el sindical y empresarial atendiendo a lo dispuesto en el art. 51 de la Constitución.

UNDÉCIMA.- ALEGACIÓN AL TÍTULO IV. CREACION´DE UN SISTEMA TRANSPARENTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS.

La norma propuesta establece la creación de un Sistema de Información de la Producción Ecológica de Andalucia (SIPEA), el cual plantea como una base de datos interoperable con otros registros y encomendando a los operadores la obligación de inscribirse, así como la colaboración que haya de tener este SIPEA con el Sistema Estadistico y Cartográfico de Andalucía.

El Consejo considera que la norma debería aprovechar la oportunidad para integrar en el sistema una mayor transparencia para el acceso de las personas consumidoras al mismo, aprovechando sus recursos, pero especialmente pudiéndose beneficiar de elementos de información sobre precios de mercado de la producción ecológica, garantizando el acceso a información que a su vez mejore la competencia entre operadores y la existencia de precios ajustados a las demandas de las personas consumidoras.

Por ello, estimamos que podría implementarse ese sistema de precios máximos como una herramienta informativa singular que mejore la información de las personas consumidoras, pero también sus legítimos intereses económicos y su seguridad alimentaria.

DUODÉCIMA.- ALEGACIÓN AL ART. 18.3. REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA. ACCESO PÚBLICO Y GRATUITO.

El precepto establece el carácter público del sistema SIPEA, derivándose del resto de la redacción que puede considerarse, entre otras cosas, como un registro de operadores de producción ecológica, lo cual ciertamente celebramos como medida de transparencia.

Ahora bien, consideramos que la norma debe ser clara y expresar con rotundidad que el acceso a tal registro de operadores será libre, público y gratuito para toda persona que desee consultarlo sin necesidad de alegar un interés legitimo.

A juicio de este Consejo, el registro no sólo debe ser un instrumento de control por parte de la Administración, sino también un medio de promoción para el operador y de referencia para las personas consumidoras y sus organizaciones, facilitando el acceso al sistema accediendo a información de sumo interés para garantizar la seguridad alimentaria y los legítimos intereses económicos de las personas consumidoras.

DÉCIMOTERCERA.- ALEGACIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA NORMA LEGAL.

La Disposición Final Segunda únicamente se limita a poner en público conocimiento de las personas destinatarias de la norma que el Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que tiene atribuida por el Estatuto de Autonomía, procederá a realizar los desarrollos de la norma que ésta exija.

El Consejo, en todo caso, entiende que la Disposición debe ir más allá y establecer, en especial, un plazo para el desarrollo reglamentario opara asuntos tales como el órgano de participación o el registro de operadores, a través del SIPEA.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y PESQUERAS SOSTENIBLES EN ANDALUCÍA**.